

ORDENANZA FISCAL N° 22.-

Tasa por prestación de servicios en Escuelas Infantiles Municipales

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios en la Escuela Municipal Infantil, o en cualquier otra que pudiera crearse en el futuro.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios en la Escuela Infantil Municipal.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos quienes utilicen la Escuela Infantil propiedad del Ayuntamiento de Castelserás sea cual fuere la forma de su gestión.

Artículo 4.- La prestación del servicio coincide con el curso académico escolar que establezcan las autoridades competentes para el tramo de edades de cero a tres años.

Artículo 5.- El pago se realizará mediante recibo mensual domiciliado en Entidad Bancaria por mensualidad anticipada durante la primera semana del mes.

La falta de pago de dos mensualidades consecutivas conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio. La retirada del alumno del Centro deberá ser comunicada por escrito a la Dirección del mismo antes del día 25 de cada mes. En caso de incumplimiento de esta obligación, el ayuntamiento facturará el recibo correspondiente a la siguiente mensualidad.

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá conceder becas completas y medias becas equivalentes al 50% de la cuota. No se concederán otro tipo de ayudas.

Artículo 7.- En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Artículo 8.- En el momento de tramitar la solicitud de plaza, deberá abonarse en concepto de matrícula y seguro escolar, la cantidad de 20,00 euros.

Artículo 9.- La presente Tasa se regulará con la siguiente **TARIFA GENERAL: 95 euros por niño.**

Disposiciones finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación:20-12-2005

Fecha publicación B.O.P.: 21-2-2006

En Castelseras, a 21-2-2006

EL ALCALDE

EL SECRETARIO